



CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de la empresa **TIENDAS ISHOP PERU S.A.C.**, con RUC N° 20600739477.

CERTIFICA:

Que, El Sr. **CASTILLO HEADRINGTON, BILLY ANGEL**, identificado con D.N.I. N° 74126911, ha laborado en nuestra empresa como Asesor de ventas, durante el periodo comprendido desde el 02 de agosto del 2021 hasta el 13 de marzo del 2022, durante su permanencia en nuestra empresa demostró responsabilidad, honestidad y dedicación en las labores que se le encomendó.

Se expide el presente a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima 13 de marzo del 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darius' followed by a stylized flourish.

**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por: abril 13, 2022 / 13:16
Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 13/04/2022 13:17:58-0500

20222532601

CERTIJOVEN - CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA JÓVENES

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres : BILLY ANGEL
 Apellidos : CASTILLO HEADRINGTON
 Fecha de nacimiento : 22/11/1993
 DNI : 74126911
 Domicilio : PSJ. 5 MZ. B5 LT. 105 C.H. MANZANILLA II

Registrado en Blockchain



ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP

No registra antecedentes.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema INPE.

ANTECEDENTES PENALES: Validación - Poder Judicial

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación - MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA: Validación - MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN BÁSICA: Validación - MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

EXPERIENCIA LABORAL FORMAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20600739477	TIENDAS ISHOP DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TIENDAS ISHOP PERU S.A.C.	02/08/2021	Actualmente
20329545459	MANPOWER PROFESSIONAL SERVICES S.A.	01/06/2021	31/07/2021
20600108272	ROM OUTSOURCING S.A.C.	17/08/2020	31/05/2021
20543323862	SALESLAND PACIFICO S.A.	09/03/2020	31/05/2020
20414989277	TELEATENTO DEL PERU S.A.C.	12/11/2019	31/05/2020
20604251584	SALES360 S.A.C.	01/03/2019	12/09/2019

20603426038	ARCH PERU S.R.L.	01/09/2018	28/02/2019
20523647017	PAE PERU INGENIERIA DE SERVICIOS S.R.L. - PAE INGENIERIA S.R.L.	01/04/2017	31/08/2018
20477922661	PEOPLE OUTSOURCING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PEOPLE OUTSOURCING S.A.C.	21/09/2016	28/02/2017
20106076635	EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS S.A.	01/09/2016	14/09/2016
20329545459	MANPOWER PROFESSIONAL SERVICES S.A.	01/03/2016	31/03/2016
20516574039	MARKET LINE PERU S.A.C. EN LIQUIDACION	08/06/2015	31/01/2016
20329545459	MANPOWER PROFESSIONAL SERVICES S.A.	09/10/2014	31/01/2015
20515056468	GLOBAL SALES SOLUTIONS LINE SL SUCURSAL EN PERU	02/06/2014	09/06/2014
20520596233	STRATTON PERU S.A.C.	24/03/2014	08/04/2014
20467675436	OPTICAS GMO PERU S.A.C	01/11/2013	28/02/2014
20515056468	GLOBAL SALES SOLUTIONS LINE SL SUCURSAL EN PERU	07/03/2013	04/06/2013
20112273922	TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A.	16/01/2012	31/01/2013

Consideraciones:

•La información presentada en este documento tiene carácter oficial dado que se extrae de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), espacio en el cual las entidades del Sector Público comparten información de sus registros administrativos y bases de datos correspondientes. La PIDE fue creada por el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, y es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital. Al respecto, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, la información contenida en esta plataforma tiene carácter oficial.

•Todas las entidades de la administración pública que posean información requerida para la implementación del Certificado Único Laboral para Jóvenes – CERTIJOVEN, deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a través de la PIDE (artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1498).

•La actualización de la información presentada es responsabilidad de las entidades competentes. Las acreditaciones otorgadas a través de este certificado se brindan siempre que la información necesaria se encuentre previamente registrada por las entidades correspondientes y esté disponible a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

•Respecto a la información consignada en el certificado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

-En los campos referidos a antecedentes policiales, judiciales y penales, el certificado indicará si el/la ciudadano/a registra o no tales antecedentes.

-En los campos referidos a trayectoria educativa, el certificado indicará la información sistematizada para el DNI consultado sobre el/los grado(s) o título(s) e Institución(es) correspondiente(s) a los estudios de el/la ciudadano/a.

-En el campo referido a experiencia laboral, el certificado indicará la información sistematizada para el DNI consultado sobre el RUC y nombre de la(s) entidad(es) en la(s) cual(es) el/la ciudadano/a haya laborado y el periodo correspondiente, de acuerdo a la información registrada en el sistema de planillas electrónicas.

De no encontrarse información registrada para el DNI consultado o de no ser posible obtener la información correspondiente a los campos antes señalados, debido a que esta no se encuentra disponible a través de la PIDE o por inconvenientes del sistema u otras circunstancias, ello se consignará en el certificado.

•El beneficiario/a del CERTIJOVEN podrá acompañar a este certificado la información que considere conveniente para fines de postulación a ofertas de empleo.

•Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM.

•La autenticidad e integridad de este documento puede ser verificada a través de la siguiente dirección web: www.empleosperu.gob.pe, mediante la consignación del código de verificación del certificado (ubicado en la parte superior derecha del presente), número de DNI del titular del certificado y el RUC de la empresa que desea validar el documento, o mediante un lector de código.

CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR INCREMENTO DE ACTIVIDAD

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de trabajo sujeto a la modalidad por incremento de actividad que celebran, de una parte, ROM OUTSOURCING S.A.C., con RUC No. 20600108272, debidamente constituida e inscrita en la partida registral No. 13355662 de los Registros Públicos de Lima, con domicilio en Av. Pershing Nro. 465 Int. 201, Magdalena del Mar, Lima, Lima. Que procede debidamente representada por Jacqueline Regina Paiva Bazualdo, con D.N.I. No. 18154173, con facultades suficientes, a quien en adelante se le denominará "LA EMPRESA"; y de la otra parte, CASTILLO HEADRINGTON BILLY ANGEL con DNI. No. 74126911 con domicilio en Mza. B-5 2 LOTE 105 AHM MANZANILLA, CERCADO DE LIMA, LIMA, LIMA; a quien en lo sucesivo se denominará "EL TRABAJADOR", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- "LA EMPRESA" es una persona jurídica legalmente constituida e inscrita en el Perú, que tiene por objeto dedicarse a la prestación directa, o a través de terceros, de servicios de asesoría, consultoría, asistencias y colaboración empresarial en materia de inversión, de celebración de contratos, de bienes y servicios, de contabilidad, administración de recursos y, en general, cualquier otro servicio referido a la administración, gerenciamiento y desarrollo de empresas.

En el desarrollo de su objeto social "LA EMPRESA" ha celebrado un contrato de locación de servicios con la empresa denominada ENTEL PERU S.A., en adelante "EL CLIENTE", obligándose a prestar a esta última el SERVICIO DE PROMOCIÓN. Para ello, "LA EMPRESA" aportará toda su experiencia en la materia, y asimismo, proveerá la infraestructura humana que resulte necesaria, asumiendo las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales.

SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" es una persona que declara contar con capacidad y experiencia para ocupar el cargo de PROMOTOR DE VENTAS.

TERCERA.- Dentro del marco de su objeto social y estando al contrato de locación de servicios suscrito por "LA EMPRESA" con "EL CLIENTE"; "LA EMPRESA" ha visto incrementado su nivel de actividades debido al requerimiento de servicios de "EL CLIENTE".

En virtud de lo anterior, "LA EMPRESA" requiere cubrir temporalmente la necesidad de recursos humanos originada por el incremento de sus actividades y contar con personal que pueda coadyuvar a la ejecución del contrato de locación de servicios que "LA EMPRESA" ha celebrado con "EL CLIENTE"; encontrándose así facultada para contratar personal a plazo fijo debido al incremento de sus actividades, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 57 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. 003-97-TR, y su Reglamento.

CUARTA.- Sobre la base de lo expuesto en la cláusula precedente, "LA EMPRESA" contrata temporalmente los servicios de "EL TRABAJADOR", los mismos que se desarrollarán a plazo fijo y bajo subordinación para que se desempeñe como PROMOTOR DE VENTAS, de conformidad con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo No. 728 (D.S. 003-97-TR) y su Reglamento, por el plazo que se indica en el presente contrato.

QUINTA.- "EL TRABAJADOR" queda obligado a cumplir con lo establecido por "LA EMPRESA" a través de Directivas Internas, Memorándums, Manuales o Reglamentos, y a prestar sus servicios a ésta desempeñándose según el cargo en que se le ha designado, cumpliendo de manera puntual, eficaz y honestamente las labores encomendadas, así como aquellas otras que se le pudieran impartir, acatando cualquier orden o disposición emanada de los Representantes y/o Autoridades de "LA EMPRESA".

De otro lado, "EL TRABAJADOR" se encuentra obligado a cumplir con las metas que oportunamente disponga "LA EMPRESA". De no hacerlo, y teniendo las herramientas necesarias para ello, "EL TRABAJADOR" incurrirá en un incumplimiento de las obligaciones laborales que permiten la subsistencia del presente contrato de trabajo. En consecuencia, los incumplimientos de esta naturaleza serán sancionados conforme a ley.

Sin perjuicio de lo anterior, queda claramente entendido que "LA EMPRESA" tiene facultades para organizar, dirigir, fiscalizar, modificar, variar, y sancionar la prestación de servicios de "EL TRABAJADOR", de acuerdo a lo regulado en los dispositivos legales vigentes.

A través del presente contrato, "EL TRABAJADOR" asume expresa responsabilidad sobre los bienes que "LA EMPRESA" le otorgue para la adecuada prestación de sus servicios o que coloque bajo su control como parte de la ejecución de los servicios para los que ha sido contratado. En tal sentido, cualquier pérdida, deterioro, daño o circunstancia que suponga una afectación para "LA EMPRESA", supondrá que "EL TRABAJADOR" asumirá la reparación por los daños y perjuicios sufridos, por lo que autoriza con este documento el descuento de sus remuneraciones y beneficios sociales, cuando corresponda.

SEXTA.- "EL TRABAJADOR" desempeñará sus funciones en el local de "LA EMPRESA", así como también en los distintos lugares que ésta le señale, de acuerdo a

I

los requerimientos para los que se le contrata. Queda establecido que "LA EMPRESA" tiene la potestad de modificar el lugar de desarrollo de las labores, cuando la necesidad derive de las mismas causas por las que el presente contrato se celebra, expresando ya "EL TRABAJADOR" su plena disponibilidad para desempeñar sus labores en el lugar que "LA EMPRESA" le indique, conforme lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo 164No. 728 (D.S. 003-97-TR).

"EL TRABAJADOR" observará para su puesto de trabajo, las recomendaciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo serán señaladas por "LA EMPRESA" tales como uso de EPP, Reporte de Actos y Condiciones inseguras, identificación de peligros y riesgos, otros en concordancia con la Legislación vigente.

En todo tema relacionado a Seguridad y Salud en el Trabajo, LA EMPRESA da las siguientes recomendaciones y sugerencias a las que EL TRABAJADOR se obliga:

a) EL TRABAJADOR está obligado a respetar y dar cumplimiento estricto a las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA EMPRESA así como aquellas normas, políticas y directrices que sobre el particular señale la Ley y LA EMPRESA, colaborando en toda circunstancia para evitar toda clase de accidentes e incidentes que pongan en riesgo al personal y a las operaciones.

b) EL TRABAJADOR deberá adoptar las acciones necesarias que permitan evitar los accidentes y las enfermedades relacionadas al trabajo, asimismo prevenir los mismos reportando a sus superiores inmediatos las situaciones y actos inseguros inmediatamente, para lo cual deberá cumplir con las siguientes reglas básicas de seguridad y salud:

- Observar los avisos y señales de seguridad y salud ocupacional
- No dejar desperdicios y/o materiales de trabajo en lugares que puedan ocasionar accidentes.
- Queda terminantemente prohibido el consumo de sustancias psicoactivas y de fumar en cualquier ambiente de la empresa, a excepción del área de fumadores.

c) EL TRABAJADOR tiene la obligación de concurrir a las charlas de capacitación e inducción sobre las recomendaciones y disposiciones de Seguridad, Salud, cuidado del Medio Ambiente que LA EMPRESA programe, así como participar activamente en la realización de programas de prevención de accidentes y de enfermedades relacionadas al trabajo.

d) EL TRABAJADOR está obligado a someterse a los exámenes médicos que se impongan o que están previamente convenidos o establecidos por ley.

e) LA EMPRESA cumple con poner en conocimiento de EL TRABAJADOR que de incumplir con las normas y directivas que en materia de Seguridad y Salud Ocupacional se encuentren vigentes en LA EMPRESA, se expone a los siguientes riesgos:

- Riesgos ergonómicos en caso que el trabajador no observe las posturas correctas en el desempeño de sus funciones.
- Riesgos de caídas y/o golpes en los casos en que no mantenga en condiciones de orden y limpieza adecuadas los lugares y ambientes relacionados con su cargo, o realice evacuaciones sin seguir las pautas establecidas etc.
- Riesgos eléctricos en la medida que manipule inadecuadamente los equipos eléctricos.
- Riesgos físicos, biológicos y químicos en el supuesto de que el trabajador no respete lo indicado por las capacitaciones y no actúe con la diligencia debida.

f) En caso que exista algún inconveniente con sus equipos de trabajo, de manera que se ponga en riesgo la seguridad y salud de EL TRABAJADOR, éste se encuentra en la obligación de comunicarlo a LA EMPRESA, a fin de tomar las medidas correctivas necesarias. Caso contrario, será de responsabilidad de EL TRABAJADOR todo suceso vinculado con los riesgos ergonómicos que pudieran producirse al no haberlo informado.

SETIMA.- "EL TRABAJADOR" queda obligado a cumplir, durante la vigencia del Contrato, con el horario de trabajo que rige en "LA EMPRESA", el cual no excede la jornada máxima legal. Esta última, a su vez, se encuentra facultada a modificar válidamente dicho horario de trabajo de acuerdo con sus necesidades, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo No. 003-97-TR, y el Decreto Legislativo No. 854 y su Reglamento.

Igualmente, dentro de los márgenes legales, "LA EMPRESA" podrá establecer horarios variables, debiendo "EL TRABAJADOR" cumplir con los mismos. Cuando el trabajador sea desplazado, su jornada será regida por el horario de tienda en la que sea desplazado, que en ningún caso excederá las 48 horas semanales. Adicionalmente, el trabajador deberá acudir a reuniones semanales de dos (2) horas para reuniones de coordinación derivadas de la operación de ventas.